



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00144-00  
Demandante: Yesid Pulido Celis  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá y otro  
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

**NULIDAD**

---

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad, pretende la declaratoria de nulidad parcial del inciso quinto de la Circular Conjunta N° 001 de 2020, expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Para tal efecto, estimó que este acto administrativo se expidió con vulneración de las normas en que debía fundarse, falsa motivación y falta de competencia, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Expidió, la entidad demandada la Circular Conjunta N° 001 de 2020, vulnerando las normas en que debía fundarse, ya que, presuntamente se desconoció el literal g) del artículo 2° de la Ley 2013 de 2019?*
- *¿Se configuró la falsa motivación en la expedición del acto administrativo demandado, debido a que, este se fundamentó en que la Ley 2013 de 2019 resultaba aplicable a todos los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del estado, pese a que, según el actor, tal supuesto resulta errado?*
- *¿Carecían de competencia la Secretaría General del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito para expedir el acto administrativo demandado, toda vez que, la competencia para ampliar el ámbito de aplicación de una norma, únicamente, radica en el Congreso de la Republica?*

**ARTÍCULO TERCERO.** Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

**ARTÍCULO CUARTO.** En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Firmado Por:

**Gloria Dorys Alvarez Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**002**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5724dcb6805fc20f25869a375740453defc1dbdc8f1135b4fab349d34b60ba**

Documento generado en 05/09/2023 02:08:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**